ORDENANZA XI - Nº 160

ANEXO ÚNICO

LEY XV - Nº 21

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial de Asistencia y Fortalecimiento Institucional, con la finalidad de promover, a través de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), un modelo de gestión administrativa y deliberativa municipal que potencia el desarrollo sostenible, impactando de manera directa en el bienestar de la población.

ARTÍCULO 2.- El Programa Provincial de Asistencia y Fortalecimiento Institucional tiene los siguientes objetivos:

1) fortalecer el sistema institucional de los gobiernos locales a través de la implementación de nuevas tecnologías en la administración pública municipal, mejorando las prácticas de gestión;

2) optimizar los recursos materiales y humanos a través de la eficiencia pública;

3) impulsar la excelencia de la calidad normativa municipal;

4) estimular el crecimiento de las competencias de los agentes y funcionarios que se desempeñan en los departamentos ejecutivo y deliberativo locales;

5) generar un cambio de paradigma a través de la digitalización de la información administrativa, financiera y contable;

6) potenciar el análisis crítico y estratégico en la formulación de políticas públicas transparentes, eficientes y efectivas;

7) promover la modernización de la administración local, incrementando la calidad de los servicios institucionales;

8) fomentar canales de comunicación accesibles, creando espacios de intercambio y participación ciudadana;

9) propiciar la armonía organizacional del Estado, a través de la optimización de las instituciones municipales.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación tiene como funciones:

1) desarrollar políticas públicas que acompañen e impulsen la modernización de la administración local;

2) definir y gestionar los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la innovación de la gestión municipal;

3) brindar asistencia y apoyo tecnológico a los núcleos de administración municipal;

4) planificar y coordinar, junto con los gobiernos locales, políticas y actividades destinadas a modernizar los sistemas de información de gestión;

5) diseñar planes de capacitación en la implementación y la ejecución de TIC en el desarrollo de la gestión administrativa y deliberativa municipal;

1. elaborar un trabajo conjunto entre los municipios y los distintos organismos provinciales, a efectos de propiciar estrategias y prácticas de gestión que permitan la interacción digital entre los mismos;
2. colaborar en el diseño de estrategias de planificación gubernamental;
3. implementar un plan estratégico que permita mejorar la conectividad y accesibilidad de todos los municipios;
4. suscribir convenios con Multimedios Sociedad Anónima con Participación Estatal

Mayoritaria, a fin de proveer a la difusión de las políticas institucionales de cada municipio;

10) articular convenios con organismos provinciales, organismos constitucionales, instituciones educativas, fundaciones y organizaciones no gubernamentales orientados a fortalecer la formación en nuevas tecnologías aplicadas a las funciones administrativas y deliberativas;

1. coordinar acciones con el Instituto de Formación para la Gestión Pública para la formación permanente del personal municipal;
2. asistir en la creación de Digestos Jurídicos Municipales, como herramienta de depuración normativa, y acompañar el proceso de consolidación normativa;
3. generar espacios de formación teórico-prácticos de redacción de normas deliberativas;
4. participar, a solicitud de los departamentos ejecutivo y deliberativo, en la elaboración de instrumentos institucionales: reglamentos, manuales de técnica.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación, quien dicta las normas aclaratorias y complementarias que resultan necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial a los fines de lograr el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Se invita a los municipios a dictar la normativa complementaria a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.